



Gobierno de la
República de Honduras



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-081

RESULTADOS

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica llevó a cabo un proceso para la compra de Capacidad Firme y Energía asociada, proceso que se denominó LPI-100-009/2017. Como resultado de ese proceso la CREE aprobó mediante Resolución CREE-057 del 26 de diciembre la recomendación de adjudicación que hiciera la Junta de Licitación, dentro de la cual se encuentra la adjudicación de 240 y 70 MW a la sociedad LUFUSSA.

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica a través de oficio de la Gerencia General, GG-824-2018 del 24 de mayo de los corrientes solicitó la aprobación del contrato No. 04/2018 y No. 015/2018 ambos entre la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) y la sociedad mercantil Luz y Fuerza de San Lorenzo S.A. (LUFUSSA) para una capacidad de 240 y 70 MW respectivamente.

Ambos contratos son similares y difieren únicamente en lo relativo a las capacidades de las plantas de generación subyacentes, por lo que las observaciones son similares en ambos contratos.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República, el titular del Poder Ejecutivo, ejercerá la supervisión, vigilancia y control de la Industria Eléctrica por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que la Ley General de Industria Eléctrica de forma expresa señala que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, a través de sus Comisionados adopta sus resoluciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que la Ley General de Industria Eléctrica establece que le corresponde a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica aprobar las bases de licitación, supervisar los procesos de compra de potencia y energía que lleven a cabo las empresas distribuidoras.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica define los mecanismos para la compra de capacidad firme y energía, asimismo, establece el papel que juega la CREE en estos procesos de adquisición.



Gobierno de la
República de Honduras



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que el Reglamento a la Ley General de la Industria Eléctrica y el Reglamento de Compras de Capacidad Firme y Energía establecen los procedimientos para llevar a cabo la compra de capacidad y energía asociada.

Que en la Reunión Ordinaria CREE-038-2018 del 02 de julio de 2018, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 3, literal F, romano VII, literal I; Artículo 15, literal A y B de la Ley General de la Industria Eléctrica; el Artículo 39 del Reglamento a la Ley General de la Industria Eléctrica, el Artículo 34 del Reglamento de Compras de Capacidad Firme y Energía, el Directorio de Comisionados de la CREE por unanimidad de los Comisionados presentes.

RESUELVE

- A) Aprobar el Contrato No. 04/2018 entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la Sociedad Mercantil Luz y Fuerza de San Lorenzo S.A. (LUFUSSA) por 240 MW.
- B) Aprobar el Contrato No. 015/2018 entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la Sociedad Mercantil Luz y Fuerza de San Lorenzo S.A. (LUFUSSA) por 70 MW.
- C) Remitir las siguientes observaciones:

1. Para el Contrato No. 04/2018 y Contrato No. 015/2018

- a. Se recomienda que en la Cláusula Décimo Tercera: Medición, en donde se lee: "Cuando exista discrepancia en la precisión nominal del Equipo de Medición, este será puesto a prueba por un Tercero Independiente, por solicitud del Comité Operativo o del ODS, notificándose por escrito con por o menos cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a cada una de las Partes y al ODS para permitirles tener un representante presente. Adicionalmente..." se cambie por la siguiente redacción: "Cuando exista discrepancia en la precisión nominal del Equipo de Medición, este será puesto a prueba por el ODS directamente, o por un Tercero Independiente quien delegue el ODS, por solicitud del Comité Operativo o del ODS, notificándose por escrito con por lo menos con cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a cada una de las Partes y al ODS para permitirles tener un representante presente. En caso de que el ODS no haya asumido tal función, lo hará un Tercer Independiente. Adicionalmente..."
- b. Se recomienda que en la Cláusula Décimo Quinta: Incumplimiento del Comprador, en donde se lee: "El VENDEDOR podrá, mediante notificación por escrito o por correo



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

electrónico del COMPRADOR, dar por terminado el Contrato en los casos siguientes...", por la siguiente redacción: "El VENDEDOR podrá, mediante notificación por escrito al COMPRADOR, dar por terminado el Contrato en los casos siguientes..."

- c. En la Cláusula Trigésima Primera: Documentos del Contrato, modificarla de tal manera que se lee como sigue: "Se considerarán como documentos del Contrato todos los documentos de la licitación, este contrato, las comunicaciones entre las partes, y, en general, cualquier documento que ambas partes acepten como tal, estampando en el mismo la leyenda: "Documento del Contrato", sin que estos se contrapongan con la Ley."
 - d. En la Cláusula Trigésima Segunda Notificaciones: eliminar cualquier tipo de correos personales para la recepción de notificaciones institucionales, y del manejo de este contrato. Sólo deberán poder utilizarse correos institucionales, que le pertenezcan a la Institución, y no sean asignados a una sola persona. Por ende, la redacción deberá quedar como sigue: "1) Toda información de tipo general o de efecto global sobre el Contrato se dirigirá a: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), sus oficinas en el Edificio Corporativo, Residencial El Trapiche, Calle Principal, Tegucigalpa, M.D.C., Teléfono: 2235-2000, Fax: 2235-2294, correo electrónico: eneeer@enee.hn"
- 2. Para el Contrato No. 04/2018**
- a. Se recomienda que en la Cláusula Novena: Obligaciones del Vendedor Durante el Periodo de Suministro, en su literal b, el cual dice: "Suministrar la Energía Eléctrica asociada con Doscientos Cuarenta Mil kilovatios (240,000 kW) con variaciones de hasta más o menos cinco por ciento ($\pm 5\%$), pero sin exceder la Capacidad Firme Comprometida..." cambiar su redacción por: "Suministrar la Energía Eléctrica asociada hasta Doscientos Cuarenta Mil kilovatios (240,000 kW) ..."
 - b. En la Cláusula 18.1 Cálculo del Cargo Variable Contractual, referente al CVCi, se cambie el texto "0.068391 USD/kWh", por el establecido en el Acta de Audiencia Pública de Recepción y Apertura de Ofertas Licitación Pública Internacional LPI No. 100-009/2017 "Contratar los Requerimientos de Energía Eléctrica y Capacidad Firme de 820 MW", de fecha de 28 de noviembre de 2017, en el cual se fija el Costo Variable en 0.068390USD/kWh. Esta Acta a su vez fue firmada por el representante legal de LUFUSSA, Ing. Hernán Casto Sierra.
- 3. Para el Contrato No. 015/2018**
- a. Se recomienda que en la Cláusula Novena: Obligaciones del Vendedor Durante el Periodo de Suministro, en su literal b, el cual dice: "Suministrar la Energía Eléctrica asociada con Setenta Mil kilovatios (70,000 kW) con variaciones de hasta más o menos cinco por ciento ($\pm 5\%$), pero sin exceder la Capacidad Firme Comprometida..." cambiar



Gobierno de la
República de Honduras



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

su redacción por: "Suministrar la Energía Eléctrica asociada hasta Setenta Mil kilovatios (70,000 kW) ..."

D) Comuníquese

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA



OSCAR WALTHER GROSS CABRERA